

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 673

Villavicencio, **25 SEP 2019**

MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES
COLECTIVOS
DEMANDANTE: JAIRO ALBEIRO GARCÍA BELTRÁN
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VICHADA Y OTROS
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2016-00807-00
TEMA: DECRETA PRUEBAS DE OFICIO

MAGISTRADA PONENTE: NELCY VARGAS TOVAR

Encontrándose el presente asunto pendiente para emitir sentencia de primera instancia, se advierte que se hace necesario decretar prueba de oficio con el fin de esclarecer el caso objeto de estudio, conforme a lo previsto en el artículo 170 del C.G.P. que señala que el Juez deberá decretar pruebas de oficio en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes **y antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia.**

En consecuencia, se decreta como prueba de oficio **por secretaria, oficiar al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos-INVIMA**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, informen el estado actual en el que se encuentra la Planta de Beneficio del Municipio de Puerto Carreño, es decir, si la misma se encuentra abierta y autorizada, cerrada o si cuenta con autorización sanitaria provisional, o con algún requerimiento por no cumplir con la normatividad sanitaria vigente, en este último caso, de ser afirmativa la respuesta, se deberá precisar cuáles requerimientos se han efectuado.

Para lo anterior, se deberán aportar los soportes correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NELCY VARGAS TOVAR
Magistrada